

Santiago, veintitrés de marzo de dos mil veintiséis.

Al proceso antecedentes remitidos por el Servicio de Psiquiatría del Hospital Del Salvador respecto del sentenciado César Manríquez Bravo. Téngase por cumplida la diligencia ordenada a fojas 81 por dicho Servicio. Por contener información sensible y reservada, custódiese y certifíquese.

Con su mérito y los nuevos antecedentes obtenidos, ofíciase de inmediato y por la vía más expedita al señor Director del Hospital Militar de Santiago a fin que remita a este despacho los siguientes documentos correspondientes a Manríquez Bravo: **1.-** Copia íntegra de los registros informáticos de atenciones médicas y de enfermería realizadas en los últimos 12 meses; **2.-** Informe de resultados de exámenes de imagenología practicados durante el mismo lapso de tiempo; **3.-** Imágenes e informe del 6 de febrero de 2026 de la tomografía axial computada de encéfalo practicada al interno; **4.-** Informe de la terapeuta ocupacional que trata a Manríquez Bravo con indicación de la evaluación diagnóstica, tipo de terapia realizada, frecuencia de las sesiones, lugar en que se desarrollan, evolución y estado actual del paciente, a lo que se deberá adjuntar copia de los documentos y antecedentes de respaldo.

Asimismo, tómese contacto por la vía más expedita con la Capitán Andrea Órdenes del Hospital Militar a fin de que informe a la suscrita la identificación de la terapeuta ocupacional que trata al sentenciado Manríquez Bravo con el objeto de coordinar su comparecencia judicial.

Ofíciase a la Dirección del establecimiento, para que a partir de la información de que disponga el Jefe de la Unidad de Hospitalizados, detalle al tribunal la necesidad de mantener en hospitalización al sentenciado César Manríquez Bravo, indicando especialmente qué patologías presenta que constituyan una amenaza grave a su vida e integridad desde su ingreso al recinto hospitalario en septiembre de 2024, que hagan obligatoria su atención médica continua por ya 18 meses, que

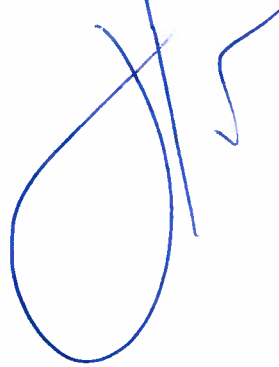
no puedan verificarse en su domicilio, por personal calificado y/o en forma ambulatoria.

Finalmente, y sin perjuicio de lo ordenado en esta misma resolución, ofíciase a la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile a fin que informe sobre la factibilidad de disponer la medida de monitoreo telemático respecto del sentenciado César Manríquez Bravo, por el término de 6 meses, en caso de no requerir hospitalización y en tanto se resuelva la situación jurídica pendiente respecto de su evaluación de facultades mentales y necesidad de hospitalización.

**Causa Rol N° 2182-1998 Colombo "Francisco Aedo y otros",
cuaderno de compulsas.**



**RESOLVIÓ DOÑA PAOLA PLAZA GONZÁLEZ. MINISTRA EN VISITA
EXTRAORDINARIA.**



En Santiago, veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, notifiqué por el estado diario de hoy la resolución que antecede.

